



## MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL

### ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES

Huépil, 30 de diciembre de 2021.-

Ordenanza Municipal de Alcoholes N°48.

#### **ORDENANZA N°48:**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES:**

#### **INFORME PRELIMINAR**

Se advierte la necesidad de contar con una Ordenanza Municipal de Alcoholes que pormenorice diversos aspectos legales y administrativos, que otorgue certeza y seguridad al administrado y a la Municipalidad, como también a la comunidad, en diversas materias y aspectos; tales como: que regule el otorgamiento, renovación y traspaso de las patentes de alcoholes, estableciendo un procedimiento con un criterio armónico, recogido mayoritariamente de la Jurisprudencia de Contraloría, evitando interpretaciones ambiguas, permitiendo el acceso de los contribuyentes y facilitando la decisión de la autoridad ante una solicitud de patente nueva, de renovación y el traspaso de dominio de una patente de alcohol.

Que se favorezca el control municipal respecto de la persona que administra y/o explota la patente de alcoholes, cuando es distinta de su titular.

Del mismo modo que regule los permisos especiales y transitorios de alcoholes, a los que tanto los interesados como la Municipalidad se veían enfrentados a determinar y establecer, con dispares criterios.

Se establecen criterios estándares para cobrar un derecho municipal por permisos especiales, permitiendo al alcalde eximir del pago y restringir el tipo de alcohol en la actividad.

Establece exigencia para el caso de eventos masivos con consumo de alcohol, incorporando la obligación que el organizador cuente con guardias de seguridad y la facultad de la autoridad para restringir la venta de determinados alcoholes.

Se pretende salvaguardar las tradiciones, permitiendo un moderado consumo de alcohol, que permita que la actividad sea protagonista principal, y no el consumo de alcohol.

Rebaja mínimamente los horarios de funcionamiento de los locales de alcoholes, con el fin de evitar un consumo excesivo en horas de la madrugada.

Busca proteger determinadas zonas urbanas y rurales, en donde quede prohibido o restringido nuevas patentes de alcoholes.

Por último, se esbozan políticas o acciones de prevención, educación y rehabilitación, para terminar estableciendo sanciones y multas en caso de contravención. -

Se somete al análisis de la Autoridad Municipal, para su corrección, adecuación y perfeccionamiento que estime.

Atte.

**EDUARDO REVECO QUEZADA**  
Juez de Policía Local



## ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES

### CAPITULO 1.

#### Antecedentes.

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación y traspaso de las patentes de alcoholes; los permisos especiales y transitorios de alcoholes; los horarios de funcionamiento de los mismos; prohibiciones y sanciones para la regulación del consumo de alcohol y atenuar los efectos que pueda tener en la comunidad local.

Artículo 2°. - El marco reglamentario que regula esta materia, está contenida en la Ley de Alcoholes N°19.925, en la Ley de Rentas Municipales, DL. 3.063 de 1979, en los Reglamentos Sanitarios D.S. N° 977/1996 y DS 594/1999 del Ministerio de Salud, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.

La producción y elaboración de vinos, alcoholes y vinagres, queda sujeta a lo dispuesto en la Ley 18.455 y su reglamento (DS 78).

### CAPITULO 2.

#### Del otorgamiento de patentes de alcoholes

Artículo 3°. - Las patentes de alcoholes se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Leyes y reglamentos señalados, como también en las normas señaladas en la presente Ordenanza. -

Artículo 4°. - Los giros de las Patentes de Alcoholes son aquellos contenidos en el artículo 3° de la Ley 19.925, las que serán siempre definitivas.

No existen ni se otorgarán patentes provisorias de alcoholes, salvos los permisos extraordinarios que cumplan con las exigencias de esta Ordenanza.

Artículo 5°. - Los permisos y autorizaciones especiales para expendio de alcoholes, serán siempre extraordinarios y provisionales, es decir accesorios de una actividad principal debidamente autorizada por la autoridad competente; quedando siempre sometidos a la Ley y a la presente Ordenanza.

Artículo 6°. - Todo expendio de alcoholes que se realice fuera de las autorizaciones, patentes y permisos que señala la Ley y el presente Reglamento, se considerará clandestino, dando lugar a las medidas y sanciones que establece la Ley y la presente ordenanza.

Artículo 7°. - Sin perjuicio de lo que establezca en su oportunidad el Plano Regulador, el Concejo Municipal podrá oponerse al establecimiento de nuevas patentes de alcoholes, en los sectores que correspondan a zonas de esparcimiento, turísticos, habitacionales, descanso, recreativas y/o deportivas. -

Artículo 8°. - Los requisitos que debe cumplir el interesado en la obtención de una patente de alcoholes son los siguientes:

- 1.- Contar con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos que faculte la actividad.
- 2.- Cumplir con los requisitos de Orden Sanitario si correspondiere. Esto es para el caso que la patente considere la elaboración y/o venta de alimentos preparados.
- 3.- Cumplir con los requisitos de zonificación del Plano Regulador y de la presente ordenanza.
- 4.- Contar con recepción definitiva de obras del local o inmueble donde funcione el establecimiento comercial.
- 5.- Contar con un título habilitante para ocupar y desarrollar la actividad comercial en el inmueble. -  
Serán títulos habilitantes la inscripción de dominio, de herencia del todo, cuota o parte del inmueble, el contrato de arriendo, de comodato, de promesa de compraventa, constitución de usufructo y de derecho de uso
- 6.- No estar afecto a ninguna de las inhabilidades personales para el expendio de alcoholes.



Artículo 9°. - Para acreditar tales circunstancias, los interesados en obtener una patente de alcoholes, deben acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Completar un formulario de solicitud que entrega la Unidad de patentes municipales.
- 2.- Fotocopia de la cedula de identidad por ambos lados de la persona natural o representante legal del solicitante. -
- 3.- Copia del contrato de arriendo, autorización o título de la propiedad del domicilio donde se desarrollara la actividad. -
- 4.- Inscripción en el Servicio Agrícola Ganadero S.A.G. si procediera
- 5.- Autorización Sanitaria si correspondiere.
- 6.- Copia del formulario de inicio de actividades o apertura de sucursal ante el Servicio de Impuestos Internos.
- 7.- Certificado de Recepción definitiva de la propiedad o local con destino comercial.
- 8.- Certificado de antecedentes para fines especiales de la persona natural solicitante, de todos los miembros de la sociedad de personas o de sus representantes legales.
- 9.- Declaración jurada que el solicitante o su representante no está afecto a las prohibiciones del Art. N° 4 de la Ley N° 19.925 de alcohol. -
- 10.- Opinión escrita de la Junta de vecinos que corresponda, respecto la instalación de la patente de alcoholes en el sector.

Si no existiere vigente la Junta de vecinos en el sector, se requerirá informe de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos. Si no existiere, se omitirá dicho informe.

El informe que al efecto deba emitir la Junta de vecinos respectiva, será resuelto por la asamblea ordinaria o extraordinaria de la misma, debiendo acompañar el acta de votación, debidamente autorizada por el presidente y secretario de dicha organización.

En caso que el solicitante fuera una sociedad o empresa debe ingresar además Fotocopia RUT de la empresa, Fotocopia escritura constitución de sociedad e inscripción en el Registro de Comercio. -

Artículo 10°. - Recibidos los antecedentes, la Municipalidad pedirá informe a Carabineros de Chile, quienes emitirán informe dentro del plazo de 10 días hábiles, respecto de las condiciones de seguridad sugeridas, ubicación del local y sus efectos en el entorno.

Artículo 11°. - El informe de distanciamiento que exige la Ley será emitido por la Dirección de Obras Municipales y será medido desde ambos accesos, considerando el ingreso efectivo al interior del local de expendio y del establecimiento respectivo, sin considerar los accesos de los cierres perimetrales del recinto, si fueran distintos.

Artículo 12°. - El informe que al efecto emita Carabineros de Chile como también la Juntas de vecinos, en su caso, si bien no resultan vinculantes, podrán servir de base o fundamento para el pronunciamiento o autorización que deba emitir el Concejo Municipal, respecto la aprobación o rechazo de la patente de alcoholes.

Artículo 13°. - Las patentes de alcoholes serán emitidas por la Unidad de Patentes Municipales, en favor de una determinada persona y para ser ejercida en un lugar o domicilio específico; previo pago del derecho que corresponda.

### **CAPITULO 3**

#### **Del Traspaso De Las Patentes De Alcoholes**

Artículo 14°. - Cualquier cambio de tenencia o dominio de una patente de alcoholes, debe ser comunicado y autorizado por el municipio, en o dentro del periodo que corresponda a la renovación o pago próximo del derecho municipal respectivo.

Artículo 15°. - No se aceptarán pagos ni renovaciones tramitadas por terceros, que no sean mandatarios especiales del titular o se acredite su traspaso de conformidad a la presente ordenanza.

Artículo 16°. - En caso de fallecimiento del titular de una patente de alcoholes, deberá ser comunicado al municipio por cualquiera de sus herederos, dentro de los 15 días siguientes, indicando o nombrando un administrador de dicho local, debiendo regularizar su titularidad en o dentro del periodo que corresponda a la renovación o pago próximo del derecho municipal respectivo.

Artículo 17°. - Si no se hiciere la regularización del traspaso en la forma y plazo señalado, no se podrá renovar la patente ni recibir pago alguno, caducando consecuentemente la



patente. Todo lo anterior, sin perjuicio que la demora no sea imputable al solicitante, para cuyo caso la renovación podrá prorrogarse por otro periodo.

Artículo 18°. - Los herederos, cesionarios, adjudicatarios, arrendatarios o simples tenedores de una patente de alcoholes que la exploten a nombre propio y/o de un tercero, deberá cumplir con todos los requisitos personales exigidos para su titular.-

Iguales requisitos personales debe reunir el administrador y/o el regente de una patente de alcoholes, cualquiera que fuere la relación contractual con el propietario o con el tenedor de la misma. -

#### **CAPITULO 4**

##### **De La Renovación De Patentes De Alcoholes**

Artículo 19°. - Las patentes de alcoholes se pagarán en dos cuotas anuales de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 20°. - Su renovación se hará anticipadamente, en los meses de noviembre y diciembre de cada año, previo al pago que corresponda al periodo enero-junio de cada año, conforme el siguiente procedimiento:

Artículo 21°. - Los contribuyentes de patentes de alcohol deberán presentar, hasta el 30 de noviembre de cada año, una solicitud de renovación, conforme formato entregado por la unidad respectiva y acompañará además la siguiente documentación en la Unidad de Patentes Comerciales y de Alcoholes.-

1.- Declaración jurada de no encontrarse afecto a algunas de las inhabilidades establecidas en el Art. 4° de la Ley N° 19.925.

2.- Certificado de antecedentes para fines especiales, vigente, respecto del titular, socios, herederos, cesionarios y/o arrendatario. -

3.- Certificado de iniciación de actividades vigentes del contribuyente titular y del arrendatario en su caso, emitida por el Servicio de Impuestos Internos.

4.- Contrato de arrendamiento de patente (en el caso que correspondiere).

5.- Declaración jurada que el inmueble donde funciona el establecimiento o local no ha sufrido modificaciones en su estructura, accesos o superficie.

Si lo ha sido, debe acompañar certificado de recepción definitiva del inmueble o de las obras, emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 22°. - Recibida la solicitud de renovación y sus antecedentes, la Municipalidad pedirá informe a Carabineros y a la Junta de vecinos respectiva, quienes deberán emitir su informe dentro de los 10 días siguientes. Con dichos antecedentes, o sin ellos, la Unidad de Patentes remitirá los antecedentes al alcalde y éste a la Secretaría Municipal, para su incorporación en la tabla del Concejo respectiva.

La unidad de patentes podrá pedir un informe jurídico previo, en los casos que requiera. Lo mismo podrá pedir el Concejo Municipal, para una mejor resolución.

Artículo 23°. - Las solicitudes de renovación presentadas fuera de plazo, solo serán admitidas si la causa por la que se produjo el retraso no es imputable al contribuyente interesado, calificada por el Alcalde.

No se admitirán pagos de las patentes comerciales de alcoholes fuera del plazo señalado por la ley, salvo el caso antes señalado.-

#### **CAPITULO 5**

##### **Permisos Especiales, Extraordinarios o Transitorios.-**

Artículo 24°. - Se otorgaran permisos especiales, extraordinarios y transitorios de expendio de alcoholes en caso de festividades, actividades de beneficencia y de promoción turística.

Artículo 25°. - Durante el desarrollo de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, como también en otras Fiestas tradicionales o de contenido local, se podrán otorgar permisos especiales de expendio de bebidas alcohólicas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- PERSONALES. Que se trate de personas naturales o jurídicas, cuyos representantes, en su caso, cumplan con la exigencia personal para ser titular de una patente definitiva de alcoholes, acreditado mediante certificado de antecedentes y declaración jurada simple.



2.- DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD. Debe tratarse de locales delimitados y/o dentro de un recinto habilitado. La habilitación del recinto deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de Carabineros de Chile, referidos al cumplimiento de normas básicas de salubridad, seguridad, accesos, estacionamientos y capacidad del Recinto.

Tanto el informe de Obras Municipales, como el de Carabineros, podrá contener requerimientos que el solicitante deberá tener subsanados antes de su funcionamiento.

Los solicitantes que además expendan alimentos preparados, deberán contar con el respectivo permiso sanitario.

3.- FORMALES O PROCEDIMIENTO. Se deberá elevar una solicitud al alcalde según formato, con a lo menos un mes de antelación al evento, expresando: individualización del solicitante, días y horarios de desarrollo, especificación del lugar o recinto, capacidad del recinto, medidas de seguridad a adoptar (si procede), tipos de alcoholes que se expendarán, número del personal o dependientes que ocupará en el evento, con señalamiento de la función.- Copia de la misma solicitud deberá ser ingresada por el interesado a la Dirección de Obras Municipales y a Carabineros de Chile, quienes deberán evacuar su informe dentro del plazo de 10 días hábiles, al alcalde y al interesado. El interesado deberá superar las observaciones dentro de los 5 días siguientes, informando al alcalde por escrito de su cumplimiento o de su disconformidad fundada con las observaciones, quien resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

El alcalde, por resolución fundada, podrá rechazar la solicitud o condicionarla al cumplimiento estricto de las observaciones que indique. Incluso podrá limitar o reducir los horarios de la actividad y el tipo de alcoholes a expender. Del mismo modo, podrá exigir la presencia de guardias de seguridad privada, conforme lo indique el informe de Carabineros.

#### 4.- PAGO DEL DERECHO MUNICIPAL

Nadie podrá expender alcohol, sin el previo pago del Derecho Municipal correspondiente. Tratándose de personas jurídicas sin fines de lucro y para obras de beneficencia, el alcalde podrá eximir del pago respectivo a la entidad solicitante.

En los caso de permisos especiales solicitados por personas o entidades privadas, se considerará un valor por día de funcionamiento, capacidad estimada y tipo de alcohol a expender, aplicado de conformidad a la Ordenanza de Derechos Municipales.-

Del mismo modo, al autorizar un permiso provisorio, el alcalde podrá limitar el tipo de alcohol a expender, refiriendo al expendio únicamente de alcoholes fermentados, tales como: Chichas, cervezas, vinos, espumantes, etc., quedando excluidos los destilados, tales como: whisky, pisco, vodka, ron, etc.

Si el solicitante incumple alguna cualquiera de las exigencias contenidas en la Resolución o en la presente ordenanza, se procederá a la clausura inmediata o término del evento, cayendo en decomiso todas las existencias de alcoholes habidas en el lugar. Todo ello sin perjuicio de la multa que se le imponga.

Tratándose de un cobro especial, permitido expresamente en la Ley, no resulta necesario incluirlo en la Ordenanza de Cobros Municipal respectiva

Artículo 26°. Tratándose de actividades de beneficencia, entendiéndose por tal a cualquier actividad desarrollada y organizada por una entidad jurídica, sin fines de lucro, que tenga por finalidad la recolección de fondos para una obra social determinada y que incluya la venta de alcoholes, deberá contar con todos los requerimientos señalados precedentemente, y además con las siguientes limitaciones:

- 1.- Debe tratarse solamente de personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en la comuna
- 2.- El expendio de alcoholes deberá ser siempre desarrollado en recintos cerrados.
- 3.- No podrán otorgarse más de dos permisos en el año calendario a la misma institución o agrupación.-
- 4.- Se debe indicar en la solicitud, la finalidad de beneficencia específica de la actividad o destino de los fondos que reúna.

El alcalde podrá eximir de todo pago de derecho, como también limitar o restringir el tipo de alcohol y los horarios de expendio.



Artículo 27°. Tratándose de actividades de promoción turística, esto es, de eventos organizados por la Municipalidad, SERNATUR, agrupaciones culturales de la comuna u otras, que tengan por objetivo la promoción turística y/o cultural de la comuna, desarrollada generalmente durante el día y extraordinariamente de noche, desarrolladas en recintos cerrados o al aire libre, anexos a una actividad principal; solo deberán contar con la autorización escrita y previa del alcalde, quien informará la actividad a Carabineros de Chile.

Si dicha actividad turística además de la exposición considera el expendio de bebidas alcohólicas, cada exponente, stand o local deberá pagar el derecho establecido para el caso de las festividades con venta de alcoholes, detallado en esta Ordenanza.

Artículo 28°. Las demás actividades benéficas que contemplen el consumo de alcohol pero sin venta de bebidas alcohólicas, que incluyan o consideren dentro de su menú, plato único, baile u otro, como costo general de la entrada, el consumo limitado por persona o mesa, de una cantidad determinada de alcohol, preferentemente vino o derivados; solo deberán contar con la autorización escrita y previa del alcalde, quien informará la actividad a Carabineros de Chile.

El alcalde en este caso y por resolución fundada podrá eximir de todo pago de derecho, como también limitar o restringir el tipo de alcohol y los horarios de expendio.

Artículo 29°. Queda prohibido el expendio adicional de alcoholes en este tipo de actividades benéficas. Su incumplimiento generará el cierre de la actividad, sin perjuicio de la multa que se aplique. Si la organización considera en su actividad la venta adicional de alcoholes, debe sujetarse a las reglas generales.

## **CAPITULO 6**

### **Los Horarios De Funcionamiento.**

Artículo 30°. Los locales que expendan alcoholes que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará solamente una hora en la madrugada de los días sábado y feriados.

Artículo 31°. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, podrán funcionar entre las 10.00 y las 3.00 horas del día siguiente.

Artículo 32°. Los salones de baile o discotecas, podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados, pero durante esta hora de ampliación no podrá expendir alcohol.

La hora de cierre exige necesariamente que a ese momento no exista ningún pasajero o cliente en su interior, por lo que los regentes deberán comenzar la evacuación y cierre de sus cajas y expendio con la debida antelación.

Artículo 33°. Los locales de alcoholes que deseen atender sin restricción horaria los días 01 de enero y Fiestas Patrias, deberán comunicarlo por escrito, con 24 horas de antelación a Carabineros de Chile y a la Municipalidad, a fin de ejercer un adecuado control.

## **CAPITULO 7**

### **Del Consumo De Alcohol Y Prohibiciones**

Artículo 34°. Queda prohibido el consumo de alcohol en todos los recintos educacionales, de salud, municipales, deportivos y cultural de la comuna, salvo que se trate de actividades especiales, debidamente autorizadas y cuyo consumo quede limitado a una porción limitada y proporcional a los asistentes, que asegure un consumo moderado y responsable de alcohol.



El director o jefe Superior de cada establecimiento de estos tipos, deberá comunicar a Carabineros y al municipio la realización de un evento que considere el consumo de alcohol, con a lo menos 24 horas de antelación al evento. -

Los "Vinos de Honor" quedan considerados en esta categoría. -

Artículo 35°. Los balnearios particulares, recintos deportivos y recintos recreacionales solo podrán expender alcohol si cuentan con una patente habilitante que permita el consumo al interior del recinto o local.

Artículo 36°. Queda prohibido el consumo de alcohol durante el ejercicio de actividades deportivas, de pesca y caza, actividades náuticas, ecuestres y turísticas. Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluidas tales actividades o anteriores a estas, se podrá autorizar su consumo, de forma restringida.

Artículo 37°. En ningún caso se permitirá la ocupación de menores de edad en las actividades, servicios o funciones propias del expendio y/o consumo de alcoholes.

Artículo 38°. Queda prohibido el expendio, ingreso y consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica de cualquier evento deportivo, artístico y/o cultural masivo.

Se entenderá masivo si el evento convoca o considera reunir a más de 300 personas

Artículo 39°. Los efectos de dicha infracción serán decomisados por Carabineros o inspectores municipales, mediante acta y remitidos al Juzgado de Policía Local.

Artículo 40°. Bajo ninguna circunstancia podrán expender alcohol a un menor de edad ni a una persona en manifiesto estado de ebriedad.

## **CAPITULO 8**

### **Acciones de prevención, educación y rehabilitación**

Artículo 41°. La Municipalidad, a través del Consejo Comunal de Seguridad Pública, establecerá un programa anual de charlas sobre el consumo y efectos del alcohol, destinado a jóvenes de educación media, apoderados, organizaciones sociales comunales e infractores de la Ley de Alcoholes.

Sin perjuicio de la labor que compete a Carabineros de Chile, la Municipalidad coordinará con la oficina de Seguridad, rondas de fiscalización permanente a todos los locales y personas que cuenten con permisos temporales de expendio de alcoholes.-

Artículo 42°. Los infractores de la Ley de Alcoholes que sean reincidentes en dos o más veces en 12 meses, deberán asistir obligadamente a una o más charlas que se dicten sobre tales materias.

Artículo 43°. Se confiere acción pública para que el Juez de Policía Local establezca la prohibición de expender alcohol a aquellos bebedores consuetudinarios, entendiéndose por tales a aquellos que están sometidos a algún tipo de tratamiento antialcohólico, a quienes tengan tres o más infracciones por beber o mantenerse ebrio en la vía pública, a quienes lo solicite fundadamente la Dirección de Salud Comunal o la Dirección de Desarrollo Comunitario. -

Artículo 44°. Del mismo modo, estas personas deberán someterse a un proceso de rehabilitación impartido por el Servicio de Salud, a través de SENDA, organismo al que serán derivados primariamente.

Artículo 45°. Los infractores de alcoholes que soliciten conmutación de la multa por la realización de trabajos comunitarios, podrán cumplir alternativamente la misma sanción, asistiendo a una charla de prevención y efectos del consumo del alcohol.

## **CAPITULO 9**

### **Sanciones.**

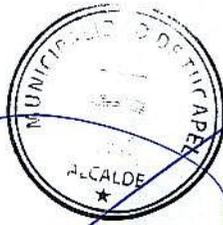
Artículo 46°. La infracción a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza de Alcoholes, sin perjuicio del decomiso, cierre u otra sanción administrativa que procediere; será sancionada con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, determinada por el Juzgado de Policía Local. -



Anótese; comuníquese, publíquese y archívese



*[Handwritten signature]*  
María Fernanda Medina Ferreira  
Secretaria Municipal (s)



*[Handwritten signature]*  
Francisco Javier Dueñas Aguayo  
Alcalde (s)

Distribución:

- Archivo Alcaldía
- Dirección de Seguridad Pública
- Juzgado de Policía Local
- Secretaría Municipal
- OF. Partes
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DA/mm





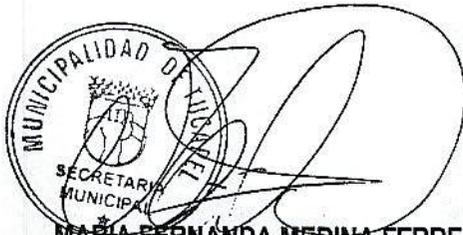
MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
SECRETARIA MUNICIPAL

## CERTIFICADO

165110

La Secretaría Municipal (s) de la Municipalidad de Tucapel que suscribe, certifica que en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N°15 celebrada el 30 de diciembre de dos mil veintiuno, presidido por el Concejal Sr. José Antonio Fernández Alister y la presencia de los concejales señores/a Ema Silva Hinojoza, Luis Patricio Manosalva Henríquez, Felipe Altamirano Riquelme, Jaime Henríquez Vega, por Acuerdo N°123, se aprueba por unanimidad de los concejales presentes, Ordenanza Municipal de Alcoholes conforme al acta N°01 de la Comisión de Seguridad Pública del Concejo Municipal de fecha 29 de diciembre de 2021.

Otorgado en Huépil a 30 días del mes de diciembre de 2021.-



MARIA FERNANDA MEDINA FERREIRA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

### Distribución

Dirección de Seguridad Pública  
ARCH. Of de Partes